

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DE LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LABORATORIO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2018 se publicó el anuncio de la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la contratación del suministro de material de laboratorio para ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS CIC nanoGUNE (en adelante indistintamente, nanoGUNE), en el perfil de contratante de la Asociación y en la plataforma de contratación del Estado.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizó el 30 de mayo de 2018.

Segundo.- Que con fecha de 18 de junio se procedió a la apertura del sobre n° 1 relativo a “documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos y a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”. De la valoración de dicho sobre resultaron excluidos 4 de los licitadores presentados por no alcanzar la puntuación mínima exigida en los pliegos para proceder a la apertura del sobre n° 2.

Tercero.- Que, en dicho contexto, se han detectado, en relación con dicha licitación, una serie de imprecisiones en la descripción de los materiales a suministrar que ha conllevado asimismo a un error involuntario a la hora de valorar las ofertas determinando las exclusiones antedichas de forma equivocada, una vez verificado el acto de apertura del sobre n° 2 relativo a la "documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas", por lo que no cabe en este momento la admisión de los licitadores excluidos ya que se vulneraría el principio del secreto de las proposiciones hasta el momento de proceder a la apertura pública (artículos 139.2 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Siendo ello así y dada la existencia de infracciones no subsanables, en las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento con el objetivo de preservar el derecho a la libre concurrencia y evitar cualquier perjuicio a los posibles licitadores que se han visto afectados por las decisiones del órgano de contratación, así como en pro de la seguridad jurídica que debe primar en cualquier licitación y el principio de publicidad, es por lo que se considera ajustado a derecho proceder a desistir el procedimiento de licitación antes señalado, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento de licitación en breve, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 152 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo que antecede, este Órgano de Contratación

RESUELVE

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento para la contratación suministro de material de laboratorio para ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS CIC nanoGUNE.

Segundo.- Publicar, en los mismos medios en los que se ha publicado el correspondiente anuncio de la citada licitación, el acuerdo de desistimiento contenido en la presente resolución.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso vía administrativa ante la Diputación Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimado el recurso.

En Donostia / San Sebastián, a 26 de junio de 2018.



Por el Órgano de Contratación,
D. José María Pitarque de la Torre
(Director General de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS-CIC nanoGUNE)